

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:
DAVID TRUILLLO

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - REGISTRO DE CICLOMOTORES ANTES DEL AÑO 2017.
Radicado No. 20233031786412 del 10 de noviembre de 2023.

Respetado señor Trujillo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031786412 del 10 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Con el fin de solicitar a su despacho el análisis, aclaración y orientación respecto a la Resolución 137609 de 2023, emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, la cual regula la circulación de vehículos tipo ciclomotor, moped o mototriciclo en la ciudad, y que hace referencia a la Resolución 160 compilada en el artículo noveno de la Resolución 20223040045295 del 2022. Interrogantes Registro de ciclomotores anteriores a la resolución 160:

Dado que la Resolución 137609 del 2023 regula la circulación de vehículos tipo ciclomotor motociclo o moped de acuerdo con la Resolución 160 de 2017 compilada en el artículo noveno de la Resolución 20223040045295 del 2022, quisiera solicitar información detallada sobre el procedimiento establecido por el Ministerio de Transporte para el registro de ciclomotores que ingresaron al país antes de la implementación de la Resolución 160 de 2017. Esto es especialmente relevante para los propietarios de ciclomotores que desean cumplir con la regulación vigente.

Adicional a dicha información solicitada agradezco se tenga en cuenta dentro de la solicitud que la ley 769 prohíbe el registro inicial de vehículos usados, ¿podría proporcionarse orientación específica sobre cómo abordar la regularización de ciclomotores que ingresaron al país antes de la implementación de la Resolución 160 de 2017 y que claramente no son vehículos nuevos? Esto es esencial para clarificar los procedimientos necesarios y garantizar que los propietarios de ciclomotores antiguos puedan cumplir con las regulaciones vigentes sin contravenir la ley.

Características no contempladas en las resoluciones: Hemos identificado que algunos ciclomotores importados antes de la Resolución 160 presentan características que no

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

están contempladas en las resoluciones vigentes. Por ejemplo, hemos encontrado casos en los que los ciclomotores no cuentan con una marca o línea asociadas, lo que genera dificultades en la creación de dichas referencias ante el sistema RUNT. Además, algunos de estos vehículos tienen números de VIN que no cumplen con el estándar establecido en la Resolución 5646 del 2009, esto también ha generado dificultades en el proceso de registro en el sistema RUNT. Solicitamos orientación sobre cómo abordar estos casos particulares y lograr la regularización de estos vehículos de manera adecuada.

Impacto en el Municipio de Soacha: Si bien entendemos que la Resolución 137609 se aplica específicamente al Distrito Capital, nos encontramos ante la necesidad de establecer procedimientos adecuados para el registro de ciclomotores en nuestro municipio. Muchos ciudadanos que residen en Soacha se desplazan diariamente a Bogotá y desean registrar sus ciclomotores en nuestro organismo de tránsito. Sin embargo, debido a la falta de claridad en los procedimientos, no podemos proporcionar respuestas definitivas a sus solicitudes. La Resolución 137609 de 2023 demuestra ser un instrumento eficaz en la regulación y control de vehículos de pequeña cilindrada, como motocicletas, ciclomotores o moped, en Bogotá.

Su enfoque en la seguridad vial y la protección de los usuarios más vulnerables de las vías, como peatones y ciclistas, es una medida que consideramos esencial para mejorar la movilidad y garantizar la seguridad en nuestras calles. Como Organismo de Tránsito, compartimos el compromiso de promover la seguridad vial y la regulación adecuada de los vehículos de menor cilindrada. Creemos que adoptar una norma similar en nuestro municipio podría contribuir significativamente a la seguridad de nuestros ciudadanos y a la mejora del tránsito en nuestras calles.

Entendemos que la implementación de una norma de este tipo requiere un proceso de estudio, análisis y adaptación a las necesidades y características específicas de Soacha. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que la Secretaría de Movilidad de Soacha considere la posibilidad de llevar a cabo un estudio exhaustivo para diseñar e implementar una norma de seguridad vial similar a la mencionada Resolución 137609 de 2023”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Por su parte, la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

(...)

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

(...)

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

(...)

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Parágrafo. Modificado por la [Ley 903 de 2004](#), artículo 2°. **De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado**, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley”. (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el artículo 46 ibidem, preceptúa la obligatoriedad de inscripción de los vehículos en el Registro Nacional Automotor, de la siguiente manera:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

*“Artículo 46. Inscripción en el registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, **deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte.** También deberán inscribirse los remolques y semirremolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código. (...)” (Negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el artículo 5.9.1. compilada por la Resolución número 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que compilo entra otras, la Resolución número 160 de 2017, “Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo y se dictan otras disposiciones”, preceptúa sobre el registro y circulación vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo, lo siguiente:

“Artículo 5.9.1 Objeto. Determinar las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, ante los organismos de

tránsito en el país, así como reglamentar la revisión técnico-mecánica ante los Centros de Diagnóstico Automotor y las condiciones para su circulación.

Artículo 5.9.3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Motociclo, ciclomotor o Moped: Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico

Artículo 5.9.1.1 Obligatoriedad del registro en el sistema RUNT.

De conformidad con lo establecido en el [artículo 37](#) de la [Ley 769 de 2002](#), los fabricantes, importadores y/o ensambladores de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad al 2 de febrero de 2017, deberán ser registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 1º. Para los trámites de tránsito, de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la [Resolución número 12379 de 2012](#), o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

Parágrafo 2º. El registro de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad al 2 de febrero de 2017, será voluntario y en todo caso deberá realizarlo el propietario de dicho vehículo, aportando alguno de los documentos que a continuación se relacionan:

- Manifiesto de importación del vehículo, y/o
- Copia de la factura de venta del vehículo. ([Resolución número 160 de 2017](#), artículo 4)“ (negrilla fuera del texto).

Desarrollo del problema jurídico

Es preciso señalar que conforme al artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, no obstante, no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito.

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, establece que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. En este sentido, el parágrafo ibidem, modificado por la [Ley 903 de 2004](#), artículo 2º establece que de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica.

Por su parte, la resolución 20223040045295 de 2022 define el motociclo, ciclomotor o Moped, como aquel vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía y, establece en el artículo 5.9.1.1., la obligatoriedad del registro en el sistema RUNT.

No obstante, el parágrafo 2 del artículo precitado, preceptúa que el registro de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad al 2 de febrero de 2017, será voluntario y en todo caso deberá realizarlo el propietario de dicho vehículo.

Vale precisar que ningún vehículo podrá transitar por el territorio nacional sin tener la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, y que, para el efecto, el



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

automotor debe contar con licencia de tránsito. Para el caso concreto, si un vehículo fue registrado en virtud del antiguo Código Nacional de Tránsito, como motocicleta, deberá adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y garantizar las condiciones de seguridad de la motocicleta realizando periódicamente la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, al tenor de lo establecido en los artículos 42 y 52 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes 1° y 2°

Se reitera que conforme al artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito.

Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, modificado por la [Ley 903 de 2004](#), artículo 2º, de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica.

En ese orden, según lo preceptuado en el artículo 5.9.1.1. de la Resolución Única Compilatoria en Materia de Tránsito, que compiló entre otras la resolución 160 de 2017, la obligatoriedad del registro en el sistema RUNT de los vehículos tipo ciclomotor, tricimotor y cuadriciclos, aplicará para aquellos que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad al 2 de febrero de 2017; en tanto que, para aquellos que lo hayan hecho con anterioridad al 2 de febrero de 2017, dicho registro será voluntario.

En este sentido, no es obligatorio para los vehículos que ingresaron antes del 2 de febrero de 2017, hacer el registro en el sistema RUNT de conformidad con lo establecido en el artículo 5.9.1.1.

No obstante, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 160 de 2017, los vehículos de combustión interna de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante, indistintamente la cilindrada, se clasificaban como motocicletas, muchos



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340749051



27-06-2024

de estos comercializados y matriculados como tal, en vigencia del antiguo Código Nacional de Tránsito.

Así las cosas, es importante indicar que ningún vehículo podrá transitar por el territorio nacional sin tener la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, y que, para el efecto, el automotor debe contar con licencia de tránsito. Para el caso concreto, si un vehículo fue registrado en virtud del antiguo Código Nacional de Tránsito, como motocicleta, deberá adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y garantizar las condiciones de seguridad de la motocicleta realizando periódicamente la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, al tenor de lo establecido en los artículos 42 y 52 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

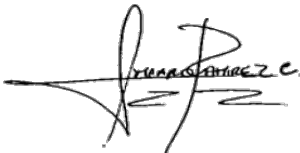
Respuesta al interrogante 3°

Respecto de este interrogante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se traslada por competencia la solicitud a la Secretaría de Movilidad de Soacha.

Finalmente, debemos señalar que la Subdirección de Tránsito expidió la Circular Externa 2024400000317 del 5 de junio de 2024, haciendo algunas precisiones sobre las condiciones de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes sobre los vehículos objeto de consulta, de la cual se anexa copia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Circular Externa 20244200000317 de 2024.

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla. – Contratista – Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ

